



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00375-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José de Dios Estrada Ciro
Interlocutorio No.:	347
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Aclarara porque se pretenden intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2021 al 28 de julio de 2021; esto teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 28 de julio de 2021, es decir, se estarían solicitando intereses de mora desde antes del incumplimiento de la obligación, el cual sería el 28 de julio de 2021, fecha en que se aceleró el plazo.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de

juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB